

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INTERAPAS
ACUERDO DE PRÓRROGA C.T.-A.P. 008/2026
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN – FOLIO 241487126000070

Para resolver sobre la solicitud de ampliación del plazo de respuesta formulada por la Subdirección de Recursos Financieros mediante oficio IN/SRF/0427/2026, de fecha 10 de agosto de 2026, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con folio 241487126000070, y

RESULTANDO

PRIMERO. La solicitud de acceso a la información pública con folio 241487126000070 fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y versa, en términos generales, sobre el número de fugas de agua atendidas durante los primeros semestres de 2025 y 2026, su desglose mensual y municipal, así como los montos erogados para su atención, reparación o rehabilitación, su origen presupuestal, costo promedio y componentes de las erogaciones.

SEGUNDO. Para su atención, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a las áreas competentes. En particular, mediante memorándum IN/DG/UT/355/2026 requirió a la Subdirección de Recursos Financieros la información que pudiera obrar en sus registros, a efecto de integrar una respuesta institucional exhaustiva y congruente.

TERCERO. Mediante oficio IN/SRF/0427/2026, la Subdirección de Recursos Financieros solicitó la ampliación del plazo legal de respuesta, exponiendo que la atención integral exige correlacionar registros financieros con información operativa sobre fugas atendidas, su distribución temporal y territorial, así como conciliar y validar datos de dos ejercicios fiscales con información generada o administrada por la Dirección de Operación y Mantenimiento.

CUARTO. La petición de ampliación fue sometida al Comité de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine si las razones expuestas son suficientes, objetivas y directamente vinculadas con las actividades necesarias para atender la solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con los artículos 51 y 52, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En particular, corresponde al Comité confirmar, modificar o revocar las

determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen las áreas del sujeto obligado.

SEGUNDO. MARCO TEMPORAL. El artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece que la respuesta a una solicitud debe notificarse en el menor tiempo posible y dentro del plazo ordinario de diez días hábiles; excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días hábiles adicionales cuando existan razones fundadas y motivadas, aprobadas por el Comité de Transparencia mediante resolución que sea notificada a la persona solicitante antes del vencimiento del plazo ordinario.

Asimismo, el artículo 153 de la propia Ley dispone que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla conforme a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN. Del oficio presentado por la Subdirección de Recursos Financieros se advierte que la ampliación no se sustenta en una referencia genérica a carga de trabajo ni en la sola conveniencia administrativa. La unidad responsable identifica actividades concretas pendientes de concluir: localización y revisión de registros; integración y conciliación de información de dos ejercicios fiscales; validación de datos financieros; coordinación con la Dirección de Operación y Mantenimiento; y confronta entre registros de naturaleza financiera y operativa.

Estas actividades guardan relación directa con el contenido de la solicitud y resultan razonables para evitar que la respuesta se integre con datos parciales, incongruentes o no verificados. La necesidad de correlacionar información generada por unidades administrativas distintas constituye, en el caso concreto, una circunstancia objetiva que justifica excepcionalmente un plazo adicional, siempre que éste se utilice exclusivamente para concluir las acciones descritas.

CUARTO. PROPORCIONALIDAD DE LA AMPLIACIÓN. La ampliación legal no constituye un nuevo plazo ordinario ni autoriza a diferir innecesariamente la respuesta. Por ello, aun cuando se concede hasta por diez días hábiles adicionales, las áreas involucradas deberán concluir la integración y validación en el menor tiempo posible y remitir de inmediato la información a la Unidad de Transparencia cuando ésta se encuentre disponible.

QUINTO. MÁXIMA PUBLICIDAD Y EXHAUSTIVIDAD. La determinación favorece una respuesta completa y verificable y resulta compatible con los principios de máxima publicidad,

certeza, eficacia y exhaustividad. La prórroga no prejuzga sobre el sentido de la respuesta ni autoriza a generar información distinta de la que obre en los archivos institucionales; su objeto se limita a permitir la conclusión de la búsqueda, integración y validación de los registros existentes.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Subdirección de Recursos Financieros respecto de la solicitud de acceso a la información pública con folio 241487126000070, al encontrarse fundada y motivada en circunstancias objetivas vinculadas con la búsqueda, integración, conciliación y validación de la información requerida.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** la ampliación del plazo hasta por DIEZ DÍAS HÁBILES ADICIONALES, en términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de que la respuesta sea emitida antes si las actividades pendientes concluyen con anticipación.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Subdirección de Recursos Financieros para que, dentro del periodo ampliado y en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, concluya las acciones de búsqueda, integración, conciliación y validación descritas en su solicitud de prórroga y remita a la Unidad de Transparencia la información que obre en los archivos institucionales, con el grado de desagregación documentalmente disponible.

CUARTO. Se **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia para que notifique a la persona solicitante la presente determinación antes del vencimiento del plazo ordinario de respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o del medio legalmente procedente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente.

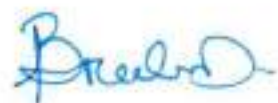
QUINTO. Incorpórese la presente resolución, el oficio IN/SRF/0427/2026 y las constancias de notificación al expediente administrativo correspondiente al folio 241487126000070, para efectos de control, seguimiento y trazabilidad.

SEXTO. La presente resolución surte efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia.

Así lo resolvieron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del INTERAPAS, en la sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2026.



Lic. José Antonio Lugo Álvarez
Presidente



Ing. Brenda Meléndez Vega
Coordinadora

Lic. César Arturo García Samayoa
Secretario



C. José Alejandro Gallegos Collazo
Vocal



C. Gerardo Lomelí Alba
Vocal



L.A.P. Enrique Alfonso Obregón
Invitado Permanente

La presente hoja de firmas forma parte de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 17 de agosto de 2026.